CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN SERVIDOR VIRTUAL N°01 DEL AÑO 2026

ARRENDATARIO/USUARIO (CONTRATANTE):	LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.
NIT:	890000474-7
ARRENDADOR (CONTRATISTA):	LAPOINT ICT S.A.S.
NIT:	900.862.761-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	DABERSON FERNEY HENAO MONSALVE.
CEDULA:	15.436.453.
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE ($21.993.600) IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de la ejecución del contrato será de ONCE MESES (11) Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo de ejecución del acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.

Entre los suscritos a saber: **RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°7.562.757 de Armenia-Quindío, quien obra en nombre y representación **de la LOTERIA DEL QUINDÍO Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamenta**l, en su calidad de Gerente según el Decreto de Nombramiento No.00660 del dieciséis (16) de julio de 2025 y Acta de Posesión No.74 del diecisiete (17) de julio de 2025, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO/USUARIO**, por una parte, y por la otra, **LAPOINT ICT S.A.S** con NIT 900.862.761-1, representada legalmente por **DABERSON FERNEY HENAO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.436.453 de Rionegro, Antioquia, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR (CONTRATISTA)**, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN SERVIDOR VIRTUAL, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones: **1).** Que La LOTERIA DEL QUINDIO, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, cuyo objeto comercial comprende la administración y explotación de la lotería del Quindío y los demás juegos de suerte y azar, desarrollando tales actividades conforme con lo señalado en el artículo 2 de la ley 643 del año 2001 en un mercado competitivo y regulado. **2)**. La Lotería es una entidad estatal descentralizada del orden departamental, transformada de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ordenanza 009 del año 1995 de la Asamblea Departamental, vinculada al Departamento del Quindío que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, cuyo capital público asciende al ciento por ciento (100%), por lo cual para efectos de la suscripción de contratos la misma se entiende como entidad estatal y los contratos que suscribe son contratos estatales. **3)**. Los acuerdos obligacionales que suscribe la Lotería del Quindío tienen el carácter de contrato estatal, ello no significa en manera alguna que se encuentre sometido al Estatuto de Contratación Estatal, por lo que frente a este aspecto debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 1150 del año 2007, modificado por el artículo

93 de la ley 1474 del año 2011, establece como regla general en materia de contratos para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con capital superior al cincuenta por ciento (50%) público la aplicación de las normas previstas en el referido Estatuto General de Contratación Estatal y como regla de excepción la aplicación de un régimen especial de contratación, ello cuando se presente una de dos situaciones; (i) que estas entidades desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) cuando desarrollen actividades en mercados regulados, frente a lo que debe entonces concluirse que la Lotería del Quindío E.I.C.E. en materia contractual está sometida a un régimen especial o excepcional de contratación, pues la actividad comercial e industrial que desarrolla implica claramente competencia con otros sectores de la económica públicos y privados, pero además porque estas actividades corresponde a un mercado regulado. **4).** En virtud de lo anterior, para el cumplimiento de la misión y función de la Lotería del Quindío, implica la suscripción de diversos contratos, lo cual como es apenas natural supone el desarrollo de procesos y procedimientos acordes con los principios de la actividad contractual y con la normatividad vigente, por lo que para tal fin adoptó el manual de contratación que regula las modalidades de selección de contratistas y el procedimiento a seguir según la naturaleza y cuantía. **5).** Que el literal A) del Artículo 44 del Manual de Contratación adoptado por la Lotería del Quindío E.I.C.E a través del Acuerdo N°014 del tres (03) de diciembre del año 2019 autoriza la contratación directa en razón a la cuantía del bien, obra y servicio a contratar. **6)**. En ese mismo sentido el numeral 2.1 del numeral 2 del literal A) del Artículo 44 del Manual de Contratación adoptado por la Lotería del Quindío E.I.C.E a través del Acuerdo N°014 del tres (03) de diciembre del año 2019, establece el procedimiento de contratación directa cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a los 3 SMMLV e inferior a los 45 SMMLV. **7)**. Debido a que la computación en la nube es un campo emergente y está creciendo de forma exponencial y las diferentes empresas privadas y/o públicas de alguna u otra manera están migrando hacía esta tecnología, la Lotería del Quindío E.I.C.E, debe estar a la vanguardia a nivel tecnológico y adquirir un servicio de un servidor virtual para alojamiento en la nube para tener el sistema de información de la entidad. **8).** Por consiguiente, la entidad requiere garantizar un sistema de información confiable y que reduzca gastos operacionales para la misma. **9)**. Que por lo expuesto la Lotería del Quindío E.I.C.E teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proveedor LAPOINT ICT S.A.S, en la ejecución de contratos de la naturaleza que pretende suscribir la Lotería, envió invitación para presentar oferta para participar en el proceso bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, con el ánimo de suscribir un Contrato de Arrendamiento de un Servidor Virtual. **10).** Que al recibir la oferta presentada se evaluó la misma, estableciendo que cumplía con los requisitos requeridos por la Lotería, por ello, se informa al proveedor la decisión de suscribir el contrato que aquí nos ocupa, a lo cual este estuvo de acuerdo. **11).** Que para asumir el valor del contrato requerido existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°17 del ocho (8) de enero de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.05.01 denominado "Servicios de Mantenimiento e Instalación - Lotería", razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**: "ARRENDAMIENTO DE UN SERVIDOR VIRTUAL COMPARTIDO PARA USO DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E". **SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). POR PARTE DEL ARRENDADOR (CONTRATISTA). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Autorizar a la Lotería del Quindío el uso del servidor virtual compartido con sistema operativo Linux de dos (02) procesadores, 48 gigas en RAM, y 1.5 Tera de disco duro, a título de arrendamiento por el tiempo de duración del contrato. **2**. Poner a disposición de la Lotería del Quindío el aplicativo web con acceso y alojamiento en la nube del sistema operativo Linux de dos (02) procesadores, 48 gigas en RAM, y 1.5 Tera de disco duro. **3.** Ofrecer el servicio de alojamiento en la nube de la plataforma con un proveedor que ofrezca como mínimo un ANS del 99,95%, que sea fiable, de plataforma escalable y segura. **4**. El contratista asume como obligaciones post-servicio, sin costo adicional: Realizar la actualización, mantenimiento y soporte permanente según sea el caso, del servidor virtual entregado a título de arrendamiento a la Lotería del Quindío, cuando a ello haya lugar. **5.** El contratista deberá contar con la disponibilidad de mínimo un profesional informático dedicado al cliente Lotería del Quindío para que preste los siguientes servicios cuando sean requeridos, sin ningún costo adicional: **5.1**. Monitoreo de servidores. **5.2.** Administración de servidores. **5.3.** Administración de la Infraestructura del servidor. **5.4.** Manos Remotas. **6.** Prestar soporte vía: correo electrónico, acceso remoto y telefónico cuando se requiera. **7.** Garantizar niveles de protección y seguridad con la información que se contenga por parte de la Lotería del Quindío en el servidor virtual compartido. **8.** Garantizar que la información de la plataforma en la nube esté respaldada con copias

de seguridad de la base de datos completas diarias, semanales y mensuales. **9.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios serán prestados por parte de El ARRENDADOR (CONTRATISTA) bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento y en la Propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del ARRENDADOR (CONTRATISTA) con la Lotería del Quindío E.I.C.E. **2.** Presentar la factura e informes que contengan la descripción detallada de los servicios prestados durante la ejecución del contrato, al funcionario encargado de la vigilancia y control del mismo, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley. **6**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, ya sea como persona natural o a través de certificado de revisor fiscal o representante legal, en caso de tratarse de empresas constituidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del año 2002. **B). POR PARTE DEL ARRENDATARIO/USUARIO (CONTRATANTE): 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. **2.** Recibir a satisfacción los servicios por parte del ARRENDADOR (CONTRATISTA) de conformidad con las especificaciones técnicas dispuestas, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **3.** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente acuerdo. **4.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través de del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **5.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del arrendador/contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **6.** Realizar conjuntamente con el arrendador/contratista el acta final del contrato una vez se verifique el cumplimiento del objeto convenido. **7.** Descargar y conservar la copia del respaldo de la información contenida en la base de datos (Backups) que de manera mensual hará entrega EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) a través de un enlace para su descarga. Los Backups deberán ser adecuadamente conservados y custodiados por parte de la Entidad ante eventuales riesgos de riesgos de perdida de esta ocasionados por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.993.600)** incluido IVA, descuentos e impuestos. **FORMA DE PAGO:** La Lotería del Quindío E.I.C.E, cancelará el valor del futuro contrato mediante UN (01) único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.993.600)** incluido IVA, descuentos e impuestos, previa revisión por parte del supervisor del acceso real al uso del servidor virtual compartido para almacenamiento en la nube por parte de la Lotería del Quindío E.I.C.E, previa presentación de facturas y/o documento equivalente, junto con la documentación que acredite el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, en los porcentajes establecidos por la Ley. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de la ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo de ejecución del acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026. **QUINTA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el ARRENDADOR (CONTRATISTA) y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El ARRENDADOR (CONTRATISTA) conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **SEXTA: SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La

Empresa pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°17 del ocho (8) de enero de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.05.01 denominado "Servicios de Mantenimiento e Instalación - Lotería", expedido por el área de Gestión Administrativa y Financiera por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.993.600). SÉPTIMA: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Manual de Contratación de la Lotería del Quindío, adoptado a través del Acuerdo 014 del 03 de diciembre de 2019, para los contratos cuya modalidad es de contratación directa, no es obligatoria la constitución de garantías, caso en el cual, La Lotería del Quindío establecerá en los estudios y documentos previos la necesidad o no de contar con ellas, por lo que, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de contrato que se pretende celebrar, como también al valor y forma de pagar los respectivos aportes al bien entregado, lo cual no se hará sino únicamente hasta que se cuente con la autorización del uso del servidor virtual compartido a favor de la Lotería del Quindío E.I.C.E, y que además en las obligaciones que deberá cumplir el contratista, se encuentra la de mantener indemne a la empresa por cualquier tipo de reclamación de las personas vinculadas para el desarrollo del contrato, y que asume el soporte y mantenimiento del servidor sin ningún costo adicional al pactado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de este contrato la realizará el Profesional Especializado en Gestión de Recursos. Tecnológicos o quien haga sus veces o a quien la Gerente delegue. **NOVENA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) declara que tiene la capacidad legal para contratar con LA ENTIDAD, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 del año 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del ARRENDADOR (CONTRATISTA), en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato. **DECIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 del año 1993. **DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 del año 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 del año 2011. **DECIMA SEGUNDA- PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de LA LOTERÍA DEL QUINDÍO en su calidad de arrendador (contratista), por la naturaleza del mismo. **DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita de LA EMPRESA - artículo 41 Ley 80 del año 1993. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por el manual de contratación de la entidad contenido en el Acuerdo 014 del año 2019. **DECIMO SEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA LOTERÍA DEL QUINDÍO en su calidad de arrendador (contratante). **DECIMO SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR (CONTRATISTA), no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, o por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el ARRENDADOR (CONTRATISTA) pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el ARRENDADOR (CONTRATISTA) en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos.

PARÁGRAFO 2. El ARRENDADOR (CONTRATISTA) manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **MULTAS:** Incumplir las obligaciones pactadas en el contrato, causará multas por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **PARÁGRAFO 1**. Las multas son apremios al Arrendador/contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2**. En caso de que el Arrendador/contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Arrendador/contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3**. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Arrendador/contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Arrendador/contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Arrendador/contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5**. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARAGRAFO 6. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan el siguiente procedimiento que realizará la entidad en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, para el cobro de la cláusula penal y las multas estipuladas en el contrato. 1. El supervisor del contrato una vez detectado el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del Arrendador/contratista informará tal hecho a la gerencia de una manera clara y detallada y aportará las evidencias y material probatorio que demuestre dicho incumplimiento. 2. De tal informe se dará traslado al Gerente de la Lotería del Quindío, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al Arrendador/contratista para que presente sus descargos frente a los hechos. 3. Si de los descargos presentados se evidencian compromisos de parte del Arrendador/contratista, se suscribirá acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos. 4. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan los descargos correspondientes, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a los mismos, se procederá a través de acto administrativo motivado a realizar el cobro de la cláusula penal o las multas, o ambas. 5. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al Arrendador/contratista afectado. En caso de que el Arrendador/contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes, si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá proceder conforme con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición. 7. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería del Quindío, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo. 8. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, se procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto administrativo y se procederá con el cobro, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al Arrendador/contratista. **DECIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del ARRENDADOR (CONTRATISTA) el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato de arrendamiento de servidor virtual, por ser de ejecución sucesiva, toda vez que sus obligaciones se prolongan en el tiempo, será liquidado conforme al procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo N°014 de 2019). **VIGÉSIMA. IMPUESTOS:** EL ARRENDADOR (CONTRATISTA) pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si hubiera lugar a ello. **VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Arrendador/contratista se obliga a mantener indemne a la Lotería del Quindío de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones

del Arrendador. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS:** El valor de las estampillas del presente contrato será el liquidado por la Tesorería de la lotería del Quindío. **VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este Contrato le serán aplicable las Normas estipuladas en el Manual de Contratación de la Lotería del Quindío Acuerdo 014 de 2019, y la normatividad vigente que regule la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de enero del año 2026.

RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELÁEZ
Gerente Lotería del Quindío E.I.C.E.
ARRENDATARIO/ USUARIO

DABERSON FERNEY HENAO MONSALVE
Representante Legal LAPOINT ICT S.A.S
ARRENDADOR

Elaboró: Mayra Alejandra Ramírez Hernández / Abogada Contratista Gestión Jurídica.
Aprobó aspectos jurídicos: Daniela Mejía Forero/ Profesional Especializada Gestión Jurídica.